

dos provinciales lo manifestarán al Ministerio, que, previo informe de la Comisión Mixta Ministerio de Educación y Ciencia- Generalidad Provisional de Cataluña, podrá autorizar, con carácter excepcional, la contratación de personal especializado, dentro de los créditos disponibles.

11. Los Inspectores Técnicos de Educación General Básica de Cataluña velarán de manera especial para la aplicación de lo dispuesto en la presente Orden, orientando a los Centros y Profesores de sus zonas respectivas.

En cada plantilla de Inspección se constituirá una Ponencia de Catalán para coordinar las actuaciones sobre todos los aspectos pedagógicos y didácticos de la enseñanza en catalán, en colaboración con los Servicios Educativos de la Generalidad de Cataluña.

Formación Profesional de primer grado

12. 1. Los Centros docentes de Formación Profesional de Cataluña, tanto estatales como no estatales, establecerán en el primer grado enseñanzas de Lengua catalana. Su programación será aprobada conjuntamente por el Ministerio de Educación y Ciencia y la Generalidad Provisional de Cataluña, a propuesta de la Comisión Mixta que se crea en el apartado 3.º de esta Orden.

2. La enseñanza de la Lengua catalana habrá de cursarse por todos los alumnos, como las demás materias o áreas ordinarias del Plan de estudios, salvo cuando los padres declaren razonadamente su residencia temporal en Cataluña y expresen al formalizar la inscripción o, en todo caso, al comienzo del curso, el deseo de que sus hijos no reciban estas enseñanzas, así como cuando se den otras circunstancias que puedan tomarse en consideración por la Comisión Mixta a que se refiere el apartado 3.º de la presente Orden.

13. A estas enseñanzas se dedicarán dos horas semanales en cada uno de los cursos.

Se mantiene el horario semanal vigente para cada una de las materias del Plan de estudios.

14. La consideración y efectos académicos de las enseñanzas serán idénticos al de las restantes materias del Plan de estudios.

15. Para impartir enseñanzas de Lengua catalana será necesario la posesión del título de Licenciado en Filosofía y Letras y alguna de las especialidades mencionadas en el apartado 8.º, 1, a), b), c) y d), o de los diplomas enumerados en el apartado 8.º, 1, e), de esta Orden.

Bachillerato

16. Los Centros docentes de Bachillerato de Cataluña, tanto estatales como no estatales, establecerán enseñanzas de Lengua y Literatura catalana. Su programación se ajustará a los temarios y orientaciones metodológicas que sean aprobados conjuntamente por el Ministerio de Educación y Ciencia y la Generalidad Provisional de Cataluña, a propuesta de la Comisión Mixta que se crea en el apartado 3.º de esta Orden.

17. Estas enseñanzas serán impartidas dentro del horario escolar de los alumnos y se les destinará tres horas semanales, en cada uno de los cursos de Bachillerato.

18. Se mantiene el horario semanal vigente para cada una de las materias del Plan de estudios, con las siguientes excepciones:

Primer curso:

- Lengua española y Literatura: Cuatro horas semanales.
- Lengua extranjera: Cuatro horas semanales.

19. Las enseñanzas de Lengua y Literatura catalana tienen el carácter de materia común dentro del Plan de estudios y tendrán idéntica consideración y efectos que las restantes materias, en lo referente a procedimiento de valoración, promoción de curso y obtención del título de Bachiller.

20. Podrán quedar exentos de las enseñanzas de Lengua y Literatura catalana los alumnos que declaren razonadamente residencia temporal en Cataluña o aquéllos en quienes concurren otras circunstancias que pueda tomar en consideración la Comisión Mixta.

Para ello habrán de solicitarlo los alumnos o sus padres al efectuar la matrícula y, en todo caso, al comienzo del curso.

21. Para impartir enseñanzas de Lengua y Literatura catalana será necesario estar en posesión de alguno de los títulos enumerados en el apartado 8.º, 1, a), b), c) y d), y, en su defecto, la Licenciatura en Filosofía y Letras, con alguno de los diplomas enumerados en el apartado 8.º, 1 e), de esta Orden.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Las Direcciones Generales de Educación Básica, de Enseñanzas Medias, Personal y Programación e Inversiones podrán dictar las instrucciones oportunas para la aplicación de lo dispuesto en la presente Orden, en el ámbito de sus respectivas competencias, cuya vigencia se iniciará al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.—Quedan parcialmente derogadas la Orden ministerial de 2 de diciembre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 8), Orden ministerial de 8 de agosto de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 24) y la Orden ministerial de 21 de enero de

1952 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de febrero), así como todas las disposiciones de igual o inferior rango en cuanto se opongan a la presente Orden.

En lo referente a las enseñanzas de Formación Profesional de primer grado, queda modificada la Orden ministerial de 13 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» del 29) y, en cuanto a las enseñanzas de Bachillerato, la Orden ministerial de 22 de marzo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de abril).

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 14 de septiembre de 1978.

CAVERO LATAILLADE

Ilmos. Sres. Directores generales de Educación Básica y Enseñanzas Medias.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

23919 RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Fuerzas Hidroeléctricas del Segre, S. A.», con domicilio en Barcelona, Vía Layetana, número 45, 5.º, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: Sección 3.ª AS/MC 17.182/77.

Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión con línea en tendido aéreo.

Origen de la línea: E. T.-2.253, «Manso de las Ferreras», a E. T. 72, «Rellinás».

Final de la misma: Nueva E. T.-2.347, «Urbanización Sallés».

Término municipal a que afecta: Rellinás.

Tensión de servicio: 25 KV.

Longitud en kilómetros: 0,672 de tendido aéreo.

Conductor: Aluminio-acero.

Material de apoyos: Metálicos.

Estación transformadora: Uno 315 KVA., relación 25/0.380-0,220 KV.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 31 de mayo de 1978.—El Delegado provincial accidental.—3.459-D.

23920 RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Fuerzas Hidroeléctricas del Segre, S. A.», con domicilio en Barcelona, Vía Layetana, 45, 5.º, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: Sección 3.ª AS/ce-25.552/77.

Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión con línea en tendido subterráneo.

Origen de la línea: E. T. número 2.073, «Multifibra».

Final de la misma: Nueva E. T. 2.328, «Barcelona».

Término municipal a que afecta: Manresa.

Tensión de servicio: 25 KV.

Longitud: 190 metros.